Interlocutorio	531
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00091** 00
Proceso	Verbal- Restitución de inmueble
Demandante (s)	Irma Ramirez Valencia y otra
Demandado (s)	Rafael Hernan Gomez y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

-Dentro de los hechos deberá establecer la renta actual del inmueble, y el periodo inicial pactado en el contrato-art26 C.G.P-

-En el acápite de medidas cautelares deberá suprimirse el numeral 1°, toda vez que no es del resorte del proceso.

-Deberá allegar un nuevo poder en el cual:
(i) exista igualdad de sujetos pasivos, pues en el escrito de demanda y en el poder existe sujetos diferentes, por lo tanto, deberá realizar la respectiva adecuación.
(ii) Deberá otorgarse poder también por Beatriz del Socorro Ramírez para instaurar demanda en su nombre y representación (si este se otorga por medios virtuales, deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022).-art 73 C.G.P-

-Deberá suprimir al Instituto Tecnico Shaddai S.A.S como parte pasiva de la demanda, toda vez que no es parte del contrato de arrendamiento o explicar razonadamente el porqué de su vinculación.

-En el acápite de notificaciones deberá establecer los datos de notificación de cada una de las demandantes de forma individual-art 82, numeral 10° ibídem-

-Allegar las evidencias correspondientes que demuestren la titularidad del correo electronico del demandado. – artículo 8 de la ley 2213 de 2022-

Deberá allegar un nuevo escrito de demanda integral con las correcciones advertidas en el auto inadmisorio, en aras de evitar confusión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00091
24-04-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f8a581c4d8719c3fbde303c8fff1e6801a49b19d08b0b70c86adbd0aa3084b**
Documento generado en 24/04/2023 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica